

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Salta

Gobierno del Exmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Araoz

Dirección y Administración  
BUENOS AIRES 41

Salta, Viernes 17 de Noviembre de 1933

Año XXV — N.º 1506

Art. 40.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la provincia. — Ley No. 204, de Agosto 14 de 1908.

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

#### Ministerio de Gobierno

N.º 16398

Salta, Agosto 3 de 1933.

Expediente N.º 1790—Letra C.-

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia interpuesta por don Alfredo Cisneros, Ordenanza del Consejo de Higiene de la Provincia, fundada en razones de salud, según lo expresa el certificado médico que se acompaña a la misma;— siendo de indispensable necesidad proveer a la designación provisoria de un reemplazante, y encontrándose el solicitante favorablemente comprendido en la disposición contenida en el Art. 6º. del Presupuesto vigente;—

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese con anterioridad al día 1º. del actual mes de Agosto, treinta (30) días de licencia,

con goce de sueldo, a don ALFREDO CISNEROS, Ordenanza del Consejo de Higiene, por razones de salud disposición contenida en el Art. 6º. certificado médico que se acompaña; y nómbrase en su reemplazo, por el término de la licencia acoglada al titular del puesto, a don CRISTOBAL GIL JUAREZ, cuyos haberes por el interregno y a contar desde el día 2 de Agosto en curso, se liquidarán y abonarán con imputación al Anexo C - Inciso 7 - Item 1 - Partida 14 - del Presupuesto 1933 vigente, en carácter provisoria hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente comprometida su asignación en la Contabilidad de Previsión

Art. 2º.—Comúniquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 16599

Salta, Agosto 4 de 1933.

Habiendo fallecido en la Capital Federal S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura de la Nación, Doctor Antonio De Tomasso; atento al Decreto de honores dictado en Acuerdo de Ministros por el Poder Ejecutivo Nacional; y, siendo un deber del Gobierno de la Provincia honrar la memoria del esclarecido ciudadano extinto, que caracterizó su desempeño en las altas funciones de Ministro y en las distintas actividades públicas en que le toara actuar; por iniciativas inteligentes y de beneficio general.

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
D E C R E T A:

Art. 1º.—La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante dos días en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo por el fallecimiento del Doctor Antonio De Tomasso, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura de la Nación.

Art. 2º.—Póngase en conocimiento del Ministerio del Interior el presente Decreto, expresándoles las condolencias del Poder Ejecutivo por tan sensible pérdida.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Es Copia

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 16600

Salta, Agosto 4 de 1933.

Expediente Nº. 1804—Letra M.

Atento al Decreto dictado en Acuerdo de Ministros por el Poder Ejecutivo de la Nación, con fecha 2 del corriente mes, disponiendo que, el día 17 del mismo, a horas 15, se suspendan durante cinco minutos las tareas en las reparticiones públicas, en homenaje a la memoria del Libertador José de San Martín, fecha del aniversario del fallecimiento del prócer e invitando a los señores Gobernadores de Provincia a adherirse a ese homenaje en lo relativo a la administración provincial y al pueblo todo de la República en cuanto se refiere a las actividades privadas para tributar igual demostración;

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS

## D E C R E T A:

Art. 1º.—El día 17 de Agosto en curso, a las 15 horas, como homenaje a la memoria del Libertador José de San Martín en el aniversario de su fallecimiento, se suspenderán durante cinco minutos las tareas en las reparticiones públicas de la Provincia, e invitase al pueblo todo de la misma a tributar igual demostración en lo referente a sus actividades privadas.

Art. 2º.—Por el Ministerio de Gobierno, solicítase del H. Consejo General de Educación que en la víspera del citado día se den conferencias en todos los establecimientos de enseñanza de su dependencia, recordatorias del heroísmo, firmeza, desinterés y abnegación con que el libertador José de San Martín sirvió a su patria y a

la causa de la libertad sud-americana.

Art. 3º.—Comúniquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI  
ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Es Copia

J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº 16604

Salta, Agosto 8 de 1933.

Expediente Nº. 1774—Letra T.

Vista la renuncia presentada por el señor José María Torres del cargo de Presidente de la Comisión Municipal de La Poma, en carácter de indeclinable;—

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

D E C R E T A:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por el señor JOSE MARIA TORRES del cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de La Poma;— y dése las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.—Comúniquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia

J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº. 16605

Salta, Agosto 7 de 1933.

Expediente Nº. 1704—Letra B.

Vista la siguiente factura presentada al cobro por don Diego Barros,

por concepto de la confección de un uniforme completo a cada uno de los siguientes empleados de servicio dependientes del Poder Ejecutivo:—

“Un uniforme completo p. Ramón Tarantino. Chauffeur del Ministerio de Gobierno . . . \$ 90.  
Un uniforme completo p. Andrés Viltos, Ordenanza de la Oficina Química . . . \$ 90.  
Un uniforme completo p. Roberto Reyes, Ordenanza de la Escuela de Manualidades . . . \$ 90.

Total . . . \$ 270.

SON DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL”

Atento a la documentación comprobatoria y órdenes de confección de los uniformes que se cobran, acompañadas a este Expediente, y al conforñadas a este Expediente, y al informe de Contaduría General, de fecha 25 de Julio ppdo.:—

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

D E C R E T A:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 270), que se liquidará y abonará a favor de don DIEGO BARROS para cancelar la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente Nº. 1074—Letra B.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C— Inciso 7 - Item 1 - Partida 5 del Presupuesto vigente,

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 16606

Salta, Agosto 7 de 1933.

Expediente Nº. 1739—Letra O.

Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas eleva a resolución del Poder Ejecutivo la propuesta - presupuesto - presentada por el electricista matriculado don Servando Rada, para efectuar reparaciones en el coche del ascensor de la Casa de Gobierno, a fin de que quede en condiciones de buen funcionamiento y seguridad: atento a las cláusulas equitativas de esa propuesta y la garantía ofrecida del resultado de las reparaciones a efectuarse, y con arreglo al informe de Contaduría General, fechado en 28 de Julio anterior:-

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

D E C R E T A:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta de don SERVANDO RADA para efectuar reparaciones en el coche del ascensor de la Casa de Gobierno; y autorízase el gasto de la suma de DOS CIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 228.80), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta do-

cumentada en su debida oportunidad, y a objeto de que proceda a cancelar a don SERVANDO RADA el importe del trabajo referido, una vez ejecutado y recibido de conformidad.-

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C Inciso 7 Item 1 Partida 14 del presupuesto 1933 vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliadas por encontrarse actualmente comprometida su asignación en Contabilidad de Previsión, y solicitado su refuerzo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.-

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 16607

Salta Agosto 7 de 1933.

Expediente Nº 749—Letra P.

Vista la presentación del señor Juan Francisco Pelanda fechada en 28 de Marzo próximo pasado, y la que se reitera en 28 de Junio del año en curso solicitando del Poder Ejecutivo la autorización necesaria para establecer un servicio particular nocturno de vigilancia comercial en esta Capital por intermedio de serenos,

Y CONSIDERANDO:

Que las bases del referido servicio se encuentran perfectamente encuadradas dentro de analogos existentes en muchas ciudades de la República, que cooperan dentro de su actividad particular y limitada a la acción policial.

Que si bien la misión primordial de la Policía de la Provincia es hacer efectiva la ejecución de las leyes que garantizan el orden y la tranquilidad general, el respeto a la propiedad, a la seguridad y bienestar de las personas que habitan el territorio de la Provincia, el establecimiento de un servicio particular de vigilancia absolutamente limitado, como el que se requiere, no es óbice a la acción principal y en determinados casos exclusiva de la función policial, que tiene jurisdicción amplia y atribuciones suficientes para extender su acción a todas las personas y cosas que las leyes colocan bajo su custodia y jurisdicción.

POR ESTOS FUNDAMENTOS:

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al señor Juan Francisco Pelanda para establecer en est Ciudad Capital un servicio particular nocturno de vigilancia exclusivamente comercial por intermedio de serenos, bajo las siguientes condiciones:-

1º.—El servicio de vigilancia comercial particular será nocturno, comprendiendo un tiempo de siete horas diarias, dirigido por don Juan Francisco Pelanda, bajo su exclusiva responsabilidad, y con sujeción estricta a la Jurisdicción de la Policía de la Provincia, como así a las instrucciones, indicaciones y sujeciones que la Jefatura de Policía hiciera.

2º.— El personal de serenos encargados de la vigilancia será con el intervalo de una hora, por el empresario o encargado,

3º.— Dicho personal tendrá un recorrido general y cada sereno un radio determinado y preciso de vigilancia nocturna, con la previa autorización y conocimiento de Jefatura de Policía. Las modificaciones que pudieran alterar ese radio de vigilancia, sean igualmente autorizadas en forma previa por Jefatura de Policía.

4º.— Los serenos no podrán detenerse más de treinta minutos ni salir del radio de vigilancia que les corresponda, sin orden expresa del empleado controlador, la que de darse será por escrito en la libreta particular de servicio de cada sereno.

5º.— El servicio de vigilancia será distribuido en la forma que la empresa crea más conveniente, con la previa aprobación de Jefatura de Policía.

6º.— Los serenos harán conocer del empleado controlador las novedades que ocurran en el radio de vigilancia que les corresponda, debiendo recibir en cada control tarjetas especiales con las siguientes especificaciones impresas: fecha, hora y número de control; estas tarjetas serán depositadas en cada casa de comercio abonada al servicio, al hacer los recorridos de práctica.

7º.— Los serenos serán munidos de un credencial con la siguiente inscripción:- "CERTIFICO QUE EL CIUDADANO . . . . .  
CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DIGITO PULGAR DERECHO Y FIRMA, FIGURAN AL PIE, ES SERENO DE ESTA EMPRESA" estas credenciales serán firmadas y selladas por el empresario, por el funcionario policial que la Jefatura de Policía indique, y por el sereno al que se le otorga,

8º.—) Las credenciales de los serenos serán controladas previamente por el Gabinete de Identificación de la División de Investigaciones, en cuya Oficina se formulará un legajo de identificación personal, perfectamente documentado, de cada sereno y empleados controladores de la empresa.

9º.—) La permanencia, nombramiento y retiro, de los empleados será fiscalizada estrictamente por Jefatura de Policía, bajo la Directa responsabilidad de la empresa, que remitirá a Jefatura de Policía todos los datos y documentación de los empleados que se le requieran a tal efecto.

10º.—) Cuando un empleado de la empresa deje de pertenecer a la misma, queda esta obligada a remitir la credencial del empleado a la Jefatura de Policía para su archivo en el legajo personal correspondiente.

11º.—) El servicio nocturno de vigilancia tendrá por límites desde las calles: Juan M. Leguizamón a Mendoza, Deán Funes a 20 de Febrero y Córdoba a Ituzaingó, con la previa aprobación de Jefatura de Policía en todo lo que se refiere a la fijación o nueva modificación del radio respectivo.

12º.—) Cada abonado a la empresa deberá comunicar a esta cualquier irregularidad de servicio que notare, cambios de domicilio, ausencia de los dueños de la casa comercial, y en este último caso si la casa queda sola o con encargado.

13º.—) Para los abonados a la empresa regirá la siguiente tarifa de mensualidades.

a) Casas de comercio exclusivamente, cinco pesos (\$5.)

14º.—) La empresa comunicará a Jefatura de Policía la lista completa de los abonados a la misma.

15º.—) Igualmente, la empresa hará conocer de Jefatura de Policía y de sus abonados la fecha en que dará comienzo el servicio respectivo.

16º.—) La empresa queda, asimismo, obligada a comunicar a la División de Investigaciones toda novedad que ocurra en el servicio nocturno de vigilancia comercial por serenos a su cargo, y de que los serenos den parte detallada en todo momento a los empleados de policía que se lo pidan, previa comprobación de su identidad.

Art. 2º.) El nombrado concesionario del servicio particular de vigilancia comercial nocturna por serenos, no podrá transferir la presente autorización, sin previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 3º.—) Dicho servicio de vigilancia nocturna queda absolutamente sometido a la jurisdicción policial, debiendo la Jefatura de Policía ejercer en un todo la supervisión y control de las actividades de la empresa.

Art. 4º.—) Las responsabilidades del servicio de la empresa, serán por cuenta y cargo exclusivo de la misma.

Art. 5º.—) Hágase conocer el presente Decreto de Jefatura de Policía, a los fines consiguientes.

Art. 6º.—) Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARA O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

## Ministerio de Hacienda

Nº. 16591

Salta, Agosto 2 de 1933.

Visto el presente Expediente Nº. 5128 Letra C., en el cual se presentan los señores Jorge E. L. Corbett, Margarita A. Corbett y Carlos Luis Dovney por sus propios derechos, solicitan que se autorice a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar dos pedimentos de cateo de petróleo y demás Hidrocarburos fluidos, con una extensión de un mil hectáreas cada uno en los lugares denominados La Candelaria y el Yeso, Departamento de Anta y

### CONSIDERANDO:

Que los solicitantes se comprometen a pagar a la Provincia la regalía correspondiente a la explotación, a cuyo efecto se obligan a suscribir convenios idénticos a los existentes entre la Provincia y las Compañías que actualmente exploran y explotan petróleo en esta Provincia.

Que "brevitatis causa" se dan por reproducidos aquí los fundamentos consignados en el Decreto de fecha 18 de Julio último, dictado en el Expediente Nº. 4713 Letra Y. por el cual se hizo lugar a la admisión por la Dirección General de Minas, de varios permisos de cateo solicitados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Que de acuerdo a lo expuesto en el escrito de fs. 24, puede tenerse por cumplimentado el requisito exigido por el Artículo 11 del Decreto Nº. 16527 de Julio 14 último, con el depósito de Dos mil quinientos pesos por cada cateo, a mérito de constar cada uno de estos de Un mil

hectáreas cada uno.

Que en cuanto a Don Jorge Corbett Howard, ue también se menciona en el escrito de fs. 22/23 no corresponde proveer por cuanto no aparece la constancia en forma del poder que se invoca.

Por tanto:

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Art. 1º.—Admítase por la Dirección General de Minas a Don Jorge E. L. Corbett, Doña Margarita A. Corbett y Don Carlos Luis Dovney dos permisos de cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos con una extensión de un mil hectáreas cada uno, en los lugares denominados Candelaria y El Yeso en el Departamento de Anta de acuerdo a los planos y escritos acompañados a la presentación que se provee.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es Copia

FRANCISCO RANEA

Nº. 16592

Salta, Agosto 2 de 1933.

Visto el presente Expediente Nº. 4948 Letra C., en el cual Don Luis Uriburu por la Compañía de Petróleo La República Limitada solicita que se autorice a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar cuatro pedimentos de cateo situados en los lugares denominados San Pedro, Itáú y

Lomas de Olmedo, en el Departamento de Orán y

**CONSIDERANDO:**

A mérito de los mismos fundamentos, que "brevitates causa" se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio último, en el Expediente N.º 4713 Letra Y. y por el cuál se autorizó a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar doce permisos de cateo a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1.º.—Admítase por la Dirección General de Minas a la Compañía de Petróleos La República Limitada cuatro pedimentos de cateo en los lugares denominados, San Pedro, Itau y Lomas de Olmedo, de acuerdo a los planos y escritos acompañados a la presentación que se provea.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es Copia

FRANCISCO RANEA

N.º 16593

Salta, Agosto 3 de 1933.

Visto el presente Expediente N.º 171 Letra Y. en el cuál:

- a) El señor Fiscal de Gobierno deduce recurso de apelación contra el auto de concesión del presente cateo por considerar que en él se ha violado lo dispuesto por el Artículo 2.º del Decreto N.º 14880 y
- b) El Doctor Adolfo Figueroa García por la Dirección General de

Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita que se confirme la resolución recurrida por cuanto la solicitud inicial de este Expediente está fundada en el convenio que su mandante tenía celebrado en aquella fecha con la Provincia y en las disposiciones pertinentes del Código de Minería, y

**CONSIDERANDO:**

Que a mérito de los mismos fundamentos, que "brevitates causa" se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio último, en el Expediente N.º 4713 Letra Y. y por el cuál se autorizó a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar doce permisos de cateo a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, existen argumentos tan decisivos y tan estrictamente aplicables al presente caso, que se impone el rechazo del recurso deducido.

Que a mérito de la conclusión consignada en el considerando anterior, no corresponde entrar a analizar los argumentos expuestos por el oponente y el señor Fiscal de Gobierno.

Por tanto,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1.º.—Confírmase la resolución recurrida del señor Director General de Minas, de fecha Julio 13 de 1933, corriente a fs. 32 del presente Expediente N.º 171 Letra Y.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es Copia FRANCISCO RANEA

Nº. 16594

Salta, Agosto 3 de 1933.

Visto el presente Expediente Nº. 170 Letra Y.- en el cuál:

- a) El señor Fiscal de Gobierno deduce recurso de apelación contra el auto de concesión del presente cateo por considerar que con él se ha violado lo dispuesto por el Artículo 2º. del Decreto Nº. 14880 y
- b) El Doctor Figueroa García por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita que se confirme la resolución recurrida por cuanto la solicitud inicial de este Expediente está fundada en el convenio que su mandante tenía celebrado en aquella fecha con la Provincia y en las disposiciones pertinentes del Código de Minería, y

**CONSIDERANDO:**

Que a mérito de los mismos fundamentos, que "brevitates causa" se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio último, en el Expediente Nº. 4713 Letra Y.- y por el cuál se autorizó a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar doce permisos de cateo a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, existen argumentos tan decisivos y tan estrictamente aplicables al presente caso, que se impone el rechazo del recurso deducido.

Que a mérito de la conclusión consignada en el considerando anterior, no corresponde entrar a analizar los argumentos expuestos por el oponente y el señor Fiscal de Gobierno.

Por tanto.

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.—Confírmase la resolu-

ción recurrida del señor Director General de Minas, de fecha Julio 13 de 1933 corriente a fs. 36/37 del presente Expediente Nº. 170 Letra Y.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es Copia

FRANCISCO RANEA

Nº. 16595

Salta, Agosto 3 de 1933.

Visto el presente Expediente Nº. 169 Letra Y. en el cuál:

- a) El señor Fiscal de Gobierno deduce recurso de apelación contra el auto de concesión del presente cateo por considerar que con él se ha violado lo dispuesto por el Artículo 2º. del Decreto Nº. 14880 y
- b) El Doctor Adolfo Figueroa García por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita que se confirme la resolución recurrida por cuanto la solicitud inicial de este Expediente está fundada en el convenio que su mandante tenía celebrado en aquella fecha con la Provincia y en las disposiciones pertinentes del Código de Minería, y

**CONSIDERANDO:**

Que a mérito de los mismos fundamentos, que "brevitates causa" se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio último, en el Expediente Nº. 4713 Letra Y. y por el cual se autorizó a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar doce permisos de cateo a los Yacimientos Petrolíferos

Fiscales, existen argumentos tan decisivos y tan estrictamente aplicables al presente caso, que se impone el rechazo del recurso deducido.

Que a mérito de la conclusión consignada en el considerando anterior, no corresponde entrar a analizar los argumentos expuestos por el oponente y el señor Fiscal de Gobierno.

Por tanto,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA

Art. 1º.—Confírmase la resolución recurrida del señor Director General de Minas, de fecha Julio 13 de 1933 corriente a fs. 30/31 del presente Expediente Nº. 169 Letra Y.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

AVELINO ARAOZZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

FRANCISCO RANEA

Nº. 16596

Salta, Agosto 3 de 1933.

Visto el presente Expediente Nº. 168 Letra Y, en el cuál:

- a) El señor Fiscal de Gobierno deduce recurso de apelación contra el auto de concesión del presente cateo por considerar que con el se ha violado lo dispuesto por el Artículo 2º. del Decreto Nº. 14880 y
- b) El Doctor Adolfo Fgueroa García por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita que se confirme la resolu-

ción recurrida por cuanto la solicitud inicial de este Expediente está fundada en el convenio que su mandante tenía celebrado en aquella fecha con la Provincia y en las disposiciones pertenecientes del Código de Minería, y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de los mismos fundamentos, que "brevitates causa" se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio último, con el Expediente Nº. 4713 Letra Y. y por el cuál se autorizó a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar doce permisos de cateo a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, existen argumentos tan decisivos y tan estrictamente aplicable al presente caso, que se impone el rechazo del recurso deducido.

Que a mérito de la conclusión consignada en el considerando anterior, no corresponde entrar a analizar los argumentos expuestos por el oponente y el señor Fiscal de Gobierno.

Por tanto,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA

Art. 1º.—Confírmese la resolución recurrida del señor Director General de Minas, de fecha Julio 13 de 1933 corriente a fs. 30/31 del presente Expediente Nº. 168 Letra Y.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

AVELINO ARAOZZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

FRANCISCO RANEA

Nº. 16597

Salta, Agosto 3 de 1933.

Visto el presente Expediente Nº. 167 Letra Y.- en el cuál:

- a) El señor Fiscal de Gobierno deduce recurso de apelación contra el auto de concesión del presente cateo por considerar que en él se ha violado lo dispuesto por el Artículo 2º. del Decreto Nº. 14880 y.
- b) El Doctor Adolfo Figueroa García por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita que se confirme la resolución recurrida por cuanto la solicitud inicial de éste Expediente está fundada en el convenio que su mandante tenía celebrado en aquella fecha con la Provincia y en las disposiciones pertinentes del Código de Minería, y

**CONSIDERANDO:**

Que a mérito de los mismos fundamentos, que "brevitates causa" se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio último, en el Expediente Nº. 4713 Letra Y.- y por el cuál se autorizó a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar doce permisos de cateo a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, existen argumentos tan decisivos y tan estrictamente aplicables al presente caso, que se impone el rechazo del recurso deducido.

Que a mérito de la conclusión consignada en el considerando anterior, no corresponde entrar a analizar los argumentos opuestos por el oponente y el señor Fiscal de Gobierno.

Por tanto.

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA**

**DECRETA**

Art. 1º.—Confírmase la resolución recurrida del señor Director General de Minas, de fecha Julio 13 de 1933 corriente a fs. 28/29 del Presente Expediente Nº. 167 Letra Y.-

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, repóngase y baje a a Dirección General de Minas a sus efectos.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es Copia

FRANCISCO RANEA

Es Copia

Nº. 16601

Salta, Agosto 5 de 1933.

Vista la solicitud de licencia presentada por la señora Isabel Z. de Cajal, que desempeña el cargo de Auxiliar de Contaduría; por motivos de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña, y atento a lo informado por Contaduría General.

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA**

**DECRETA**

Art. 1º.—Concédese diez días de licencia con goce de sueldo, por razones de salud a la señora Isabel Z. de Cajal que desempeña el cargo de Auxiliar de Contaduría, a contar desde el día 7 de Agosto corriente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es Copia

FRANCISCO RANEA

Nº. 16602

Salta, Agosto 7 de 1933.

Visto el Expediente Nº. 5153 Letra D. por el cuál el señor Director General de Obras Públicas, solicita la cantidad de \$ 1.300.- para pago de jornales, viáticos y varios por Junio y Julio del corriente año, en las obras de relevamiento del pueblo de "General Güemes" que se realiza de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº. 5 de fecha Agosto 6 de 1930; atento a lo informado por Contaduría General.

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 1.300.- (Un mil trescientos pesos m/n.) para el pago de jornales, viáticos y varios, en los trabajos de relevamiento del pueblo de General Güemes por los meses de Junio y Julio del corriente año, cantidad que será liquidada por Contaduría General a favor del señor Director General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta oportunamente, imputándose el mismo a la Ley 6 de Agosto de 1930.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es Cópia

FRANCISCO RANEA

Nº. 16603

Salta, Agosto 8 de 1933.

Vista la solicitud de licencia presentada en el Expediente Nº. 5154 Letra P., por el señor José Antonio

Palermo, que desempeña el cargo de Ayudante de Laboratorio en la Estación Enológica de Cafayate; y atento a lo informado por Contaduría General.

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

DECRETA

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de cinco días, con goce de sueldo, al Ayudante de Laboratorio en la Estación Enológica de Cafayate, Don José Antonio Palermo.

Art. 2º.—Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es Cópia

FRANCISCO RANEA

## Ministerio de Gobierno

### RESOLUCIONES

891—

Salta, Noviembre 6 de 1933.

Expediente Nº. 2462—Letra R.

Vista la factura presentada al cobro por Don Emeterio Rocha, por concepto de reparaciones y aprovisionamiento al automóvil oficial de la Gobernación, las que en ella se detallan; — atento a la conformidad suscrita por quién corresponde en dicha factura, y a lo informado por Contaduría General; con fecha 21 de Octubre ppdo.;

EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de CUARENTA Y UN

PESOS MONEDA LEGAL (\$ 41), que se liquidará y abonará a favor de don EMETERIO ROCHA, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 2462—B.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B — Inciso 1 — Item 1— Partida 7 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo a solicitarse.

Art. 3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia

J. FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

## FALLOS JUDICIALES

CAUSA: — Entrega de legados — Mercedes G. de Escudero y Elvira Gorritti vs. Testamentario Belisario D. de Rodríguez.

Salta, Mayo 3 de 1933.

VISTOS por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre entrega de un legado, promovido por Manuela Gorritti de Escudero y Elvira Gorritti contra Corina, Dolores y Francisco Díaz, como herederos de Belisaria Díaz de Rodríguez, en apelación de la sentencia corriente a fs. 11-12 y fecha Marzo 24 pasado, por los demandados, en cuanto los condena al pago de intereses, y por las actoras, en tanto exi-

me a aquéllos de las costas del juicio.

### CONSIDERANDO:

Que la sentencia está consentida en su pronunciamiento principal, esto es, en cuanto condena a los herederos demandados al pago de los legados reclamados, y consistiendo éstos en cantidades de dinero, el punto relativo a intereses debe gobernarse por los principios generales en materia de obligaciones, que consignan los artículos 508 y 509 del Código Civil, según los cuales el deudor debe los intereses de la mora en el cumplimiento de la obligación, siendo aquella producida, como ha sucedido en el caso, por el requerimiento judicial del acreedor, Conf. también, arts. 3766, 3767, 3768 y concordantes. Los autos sucesorios que se han tenido a la vista ponen de manifiesto que la demanda se ha promovido después de la declaratoria de herederos, que importa la posesión de la herencia, y de transcurrido el término prudencial necesario para que los herederos pudiesen cumplir los legados lo que ha sucedido respecto de alguno de los legatarios — fs. 64.

Que las costas deben ser a cargo de los demandados, tanto por ampliación del art. 3767, in fine, del Código Civil, cuanto por que han dado lugar a la promoción de la demanda, porque si bien la admiten, supeditan la efectividad del derecho reclamado a la liquidación de los bienes o al cobro de los créditos de la sucesión, habiendo consentido la sentencia que llanamente los condena al pago de los legados, y porque desistieron las reclamaciones accesorias que se declaran legales.

CONFIRMA la sentencia apelada, en cuanto condena a los demandados al pago de intereses de las cantida-

dés legales a los actores, desde la fecha de notificación de la demanda, y la REVOCA en cuanto los exime de costas, las que se declaran a su cargo en ambas instancias, y regula en cuarenta pesos el honorario del doctor Arturo M. Figueroa, por el escrito de fs. 16-18.

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje.

Ministros: Humberto Cánepa, Francisco F. Sosa, Vicente Tamayo.  
—Secretario Letrado: Mario Saravia.

CAUSA: — Ordinario — Aurelio Gradín vs. Arturo Alderete.

Salta, Abril 26 de 1933.

VISTOS por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio ordinario sobre rescisión de un contrato de locación, promovido por Aurelio Gradín contra el doctor Arturo Alderete, en apelación de la sentencia corriente a fs. 62-64 y fecha Octubre 25 de 1932, que rechaza la demanda e impone al actor las costas del juicio, a cuyo efecto regula en cien pesos (\$ 100) el honorario del doctor Alvarez Tamayo y en cincuenta pesos (\$ 50) los del procurador Fiori.

CONSIDERANDO:

Que las partes están conformes en la originaria relación de derecho que las vincula: contrato de locación a favor del demandado, de la casa ubicada en esta ciudad, calle Caseros N.º 754 y siguientes, de propiedad del actor, por el término de cinco años a computarse desde el 1.º de Noviembre de 1926 y a razón de doscientos pesos (\$ 200) mensuales como precio del arriendo.

Que la demanda de rescisión del aludido contrato, promovida el 15 de

Abril, de 1931, se funda en el estado ruinoso en que se encuentra la casa; que ofrece incomodidades y peligro para el actor y su familia, habiendo llegado a ser últimamente inhabitable por cuanto las paredes comenzaron a rajarse peligrosamente y otras perdieron plomada amenazando derrumbarse.

Que siendo el objeto esencial de una locación como la de autos el uso y goce de la cosa — Art. 1493 del Código Civil — el locador responde de los vicios o defectos graves que impidieron el uso de ella, aunque él no los hubiese conocido, o hubiesen sobrevenido en el curso de la locación, y el locatario puede optar entre pedir la disminución del precio, o la rescisión del contrato, salvo si hubiese conocido los vicios o defectos de la cosa — Art. 1525 y nota explicativa.

„El defecto debe ser grave, limitando el derecho del locatario, en el sentido de que no tendrá acción cuando hiciera menos agradable el uso de la cosa, o si lo hiciera algo incómodo. Para apreciar la gravedad se tendrá en cuenta el destino u objeto que se tuvo en vista al localarla, y debe provenir de vicio propio, como si la casa por su mala construcción se lloviera” Dr. Machado T. IV, p. 281.

En derecho francés — en cuyo Código (art. 1721) se ha inspirado el 1525 nuestro — se discute si el vicio o defecto de la cosa debe impedir totalmente su uso — opinión sustentada por Pothier — o si basta que el locatario sufra cualquier incomodidad para exigir garantía del locador — doctrina que sostiene Duvergie y Laurent — y la solución exacta, es, sin duda alguna, la intermedia que enseñan Baudry Lacantinerie y Wahl, seguida por la jurisprudencia francesa.

sa, según la cual la garantía debe extenderse "a los vicios que hacen el uso muy incómodo; es decir, que impiden el uso normal, el uso tranquilo de la cosa..." Vo. Locación N.º 339 — solución que armonizaría con la doctrina que informa nuestro art. 1521.

Que según resulta de la comunicación de fs. 36, con anterioridad a la demanda la Municipalidad había requerido del demandado la ejecución de los trabajos necesarios como consecuencia del mal estado de una pared, piso y techo de la casa locada trabajos que no debieron llevarse a cabo, pues que en Mayo 10, en gestiones iniciadas por el actor ante el mismo poder público, la inspección técnica informó que ha constatado en el mismo local deficiencias tales que lo hacen no apto para ser habitado, y si bien no se concretan las aludidas deficiencias, la inspección ocular de fs. 15 — 17 realizada en Junio 16, las pone de manifiesto: la pared divisoria entre el segundo patio y el corral, en malas condiciones, socabada en la parte inferior, amenazando derrumbarse — en una de las esquinas de la pequeña habitación que servía de depósito, cerca del techo; una abertura que permite mirar la luz, y los adobes de la pared caídos a ambos lados de la puerta en una extensión de 20x50 cms. de profundidad — grieta que vá hasta el centro del arco de comunicación entre el patio y el corral, pudiendo notarse adobes separados unos de otros, lo que torna malo el estado de seguridad de la pared, circunstancia ésta no contradicha en el acta — reboques en estado de caerse en los salones de la calle y en las paredes, aparente falta de crimientos en una, y un pilar íntegramente refaccionado y recientemente

calzado, y molduras o cornizas recientemente volteadas; todo lo cual reviste mayor importancia si se tiene presente que se trata de una construcción antigua, con todos los inconvenientes de las de su clase.

Que tales antecedentes lejos de ser de virtuosos por el informe pericial de fs. 40 — que pudo ser más completo y preciso — resultan corroborados por sus términos al decir "en la actualidad la casa... está en condiciones de ser habitada... se ha efectuado en ella varias reparaciones y... no ofrece peligro inminente de ruina"; de donde a contrario sensu se desprende inequívocamente, que al interponerse la demanda y cuando aún no habían sido efectuadas las reparaciones a que alude la pericia, la casa en cuestión no se encontraba en condiciones de ser habitada.

Que los mismos antecedentes constatan graves defectos de la cosa que constituye motivo rescisorio del arriendo, pues no solo importan obstáculo para el uso normal y tranquilo del inmueble al tiempo de la demanda, sino un peligro para la seguridad personal del inquilino y de su familia.

Que si bien según el citado art. 1525 el locatario no puede ejercitar el derecho que consagra cuando ha conocido los vicios o defectos de la casa, siendo la prueba de ello a cargo del locador, Dr. Machado citado—y aún admitiendo que fuese de presumir tal conocimiento por lo aparente de los defectos — Dr. Llerena, T. II. P. 411, en el caso no se ha probado que ellos existiesen al celebrarse el contrato, y no es de excluir la posibilidad de que ocurriesen en el curso del mismo, que arranca de Noviembre 1.º de 1926.

REVOCA la sentencia apelada y, en consecuencia, admite la demanda y

Declara rescindido el contrato de locación de la casa ubicada en esta ciudad, calle Caseros N.º 754 y siguientes, en cuyas modalidades de fecha, tiempo y alquileres están conformes las partes. Las costas de primera Instancia a cargo del demandado, las de Segunda, por su orden, atento lo revocatorio del pronunciamiento.

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje.

Ministros: Humberto Cánepa, Francisco F. Sosa, Vicente Tamayo  
—Secretario Letrado: Mario Saravia.

CAUSA: — Ordinario o — acción negatoria — Pedro Bravo Aquino vs. Julia Cornejo de Mainoli.

Salta, Abril 19, de 1933.

VISTOS por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos de la acción negatoria promovida por Pedro Bravo Aquino contra Julia Cornejo de Mainoli, en apelación de la sentencia corriente a fs. 26-28 y fecha 16 de Marzo pasado, en cuanto al monto del honorario regulado al Dr. Merardo Cuéllar como letrado de la demanda y en calidad de costas, en la suma de setenta pesos (\$ 70).

#### CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha actuado solo como abogado de la demanda, no habiendo intervenido en la contestación de la demanda ni durante la prueba, limitándose su actuación a los escritos de trámite de fs. 7, 19, 23, mera asistencia a la audiencia de posiciones de su mandante a fs. 22 vta. y alegato de fs. 24, lo que hace equitativa la regulación, relacionando dichos antecedentes con el relativo valor del terreno y con la materia misma del pleito.

CONFIRMA la sentencia apelada en la parte que ha sido objeto de recurso.

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje.

Ministros: Humberto Cánepa, Francisco F. Sosa, Vicente Tamayo.  
—Secretario Letrado: Mario Saravia.

## EDICTOS

### EDICTO DE MINAS—

Expediente N.º 190 — Letra. Y. —

La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que, con sus anotaciones y proveídos, dice así: Señor Director General de Minas, Adolfo Figueña García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, a V. S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene su domicilio en la Capital Federal, Pasco Colón 922. II.—De acuerdo con instrucciones de mi mandante, solicito permiso exclusivo para explorar en busca de petróleo y demás hidrocarburos, fluidos, una zona de dos mil hectáreas (2000), libre de otros pedimentos, situada en el Departamento de Orán, en el lugar denominado Quijarro Oeste, la que tiene la forma de un rectángulo ABCD de cinco mil metros de largo (5000) por cuatro mil (4000) metros de an-

cho, cuyos lados mayores tienen rumbo Norte siete grados treinta minutos Este ( N. 7° 30' E.) y cuyo vértice Sud-Este, designado en el plano adjunto con la letra A, dista cuatrocientos setenta y siete metros con ochenta y ocho centímetros (477.88) al Sud y siete mil doscientos sesenta y cinco metros con setenta y seis centímetros (7.265.76- al Oeste con relación al centro de la Estación A. Quijarro del F.C.C.N.A. — Fundo este pedido en lo dispuesto por los artículos 1 y 6 de la ley Nacional 11.668 y 23 y concordantes del Código de Minería y en las demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes en esta provincia. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1.º del Decreto provincial de fecha Abril 26 de 1930, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite de práctica y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Así mismo, acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito. — Acompaño también una boleta expedida por el Banco Provincial de Salta. En ella consta que se ha hecho el depósito por dos mil pesos moneda nacional (\$-2.000) a la orden de V. S. y a los efectos de lo dispuesto por el Art. 14 del Decreto provincial de fecha Abril 26 de 1930. — Con arreglo al Art. 23 del Código de Minería y reglamentos vigentes en esta provincia, manifiesto a V. S. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado y que, según los informes que ha podido recoger mi mandante, él es en parte de propiedad de la Compañía Comega S. A. representada por D. Bernardo Adelsstein, do-

miciliado en la Estación Coronel Cornejo del F. C. C. N. A. y en parte del ingeniero Arturo Helguera, domiciliado en Buenos Aires, Lavalle 166, tercer piso. — Sin embargo, para mayor seguridad en cuanto a la determinación del dueño del suelo, pido que el D. Topográfico informe al respecto, teniendo en cuenta para ello la documentación que obra en dicha oficina, Declaro también que mi mandante empleará por lo menos un aparato perforador Pennsylvania, con capacidad perforante hasta mil quinientos metros con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos. En mérito de lo expuesto, pido al señor Director General de Minas: 1) Se tenga por determinados los límites de esta zona de exploración y por efectuado el depósito de \$ 2000 m/n. en el Banco Provincial de Salta. 2) Se pase este expediente al Departamento Topográfico a los fines prescritos por el Art. 5 del Decreto provincial de fecha Abril 26 de 1930 y para que dicha Oficina informe además, respecto al dueño del suelo. 3) Hecha la notificación al dueño del suelo y las publicaciones ordenadas por el Art. 25 del Código de Minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios, se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración, de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas. — Adolfo Figueroa García. — Recibido en mi oficina hoy 19 de Julio de 1933, siendo las 15 horas. Conste. — E. Alemán. — Salta, Julio 21 de 1933. — Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al doctor Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos

Petrolíferos Fiscales; désele la participación que por ley le corresponde, devuélvasele al presentante el citado poder, dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos. — Con la boleta presentada, téngase por hecho el depósito de la suma de \$ 2.000 m/n. efectuado en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas, de acuerdo lo dispuesto en el art. 11 del Decreto Reglamentario N.º 16.527 de fecha 14 de Julio de 1933. — Para notificaciones en la Oficina señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. — De conformidad a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Julio 8 de 1933, corriente a fs. 2 del expediente N.º 4713 Y del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud formulada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con fecha 19 del presente mes de Julio para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos en el Departamento de Orán de esta Provincia y pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos (Art. 5.º del citado Decreto N.º 16.527) Notifíquese. Outes. — Salta, 26 de Julio de 1933. — En la fecha notifiqué al doctor Figueroa García la resolución que antecede y recibió el testimonio de poder presentado, en constancia firma. — A. Figueroa García. — T. de la Zerda. — Señor Director General de Minas. Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el expediente N.º 190 — Letra Y, a V. S. digo: La solicitud inicial de este expediente fué acompañada de una boleta de depósito por la suma de \$ 2.000 m/n, con la que se dió cumplimiento a lo dis-

puesto por el Decreto reglamentario que se hallaba en vigencia en ese momento, según lo reconoció V. S. en el auto de fecha Julio 29, al decir lo siguiente: "Con la boleta presentada, téngase por hecho el depósito de la suma de \$ 2.000 m/n. efectuado en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto Reglamentario N.º 16.527 de fecha 14 de Julio de 1933". — Una vez dictado el Decreto 16.585 de fecha Agosto 1.º, V. S. ha exigido la ampliación del depósito a la cantidad de \$ 5.000 m/n. de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 del mismo. Aceptando por esta vez la situación creada en este expediente, mi mandante ha resuelto efectuar el depósito de la cantidad de \$ 3.000 m/n. como lo compruebo con la boleta que acompaño, expedida por el Banco Provincial, la que sumada a la de \$ 2.000 m/n. depositados anteriormente hacen la cantidad de \$ 5.000. — Pido a V. S. se sirva tener por cumplido el requisito establecido por el Art. 11 del nuevo decreto reglamentario, del trámite y disponer que este expediente pase al Departamento Topográfico a los efectos prescriptos por el Art. 5 del citado decreto. — Adolfo Figueroa García. — Salta, Octubre 10 de 1933. — Con la boleta presentada agréguese la y téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 3.000 m/n. en el Banco Provincial de Salta de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 y pase este expediente a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos. — Notifíquese y repóngase. Outes. — En igual fecha notifiqué al doctor Figueroa García la resolución que antecede y firma. A. Figueroa García. — T. de la Zerda. —

En igual fecha pasó a Dirección General de Obras Públicas. — T. de la Zerda. — Señor Director: Con los datos de ubicación dada en el croquis de fs. 2 y escrito de fs. 4 esta sección ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y libro correspondiente bajo el número de orden 323. Según el mapa minero el presente pedimento abarca terrenos de propiedad de la Inmobiliaria del Rio de la Plata e ingeniero Helguera y del señor Julio Horman. — N. Martearena. — Con el informe que antecede, vuelva a Dirección General de Minas. — Oficina Octubre 27 de 1933. — A. Peralta. — Del informe que antecede, vista al interesado por dos días. Outes. — En la fecha notifiqué y corrí vista al Dr. Figueroa García, en constancia firma. A. Figueroa García. — T. de la Zerda. — Salta, 6 de Noviembre de 1933. — Visto lo informado a fs. 15 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a lo manifestado precedentemente por el Representante Legal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, regístrese el escrito de solicitud de fs. 4 a 5 con sus anotaciones y proveídos y escrito de fs. 14, en el libro correspondiente de esta Oficina y publíquese edictos en el diario "El Intransigente" en la forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería, todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6.º del Decreto Reglamentario N.º 16.585 de Agosto 1.º de 1933. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del terreno que abarca la zona del presente cateo. Outes. — Salta, Noviembre 10 de 1933. — En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede,

se registró en el Libro Control de Pedimentos de los folios 233 al 237, el escrito de fs. 4 a 5, escrito de fs. 14 con sus anotaciones y proveídos y la resolución de fs. 18 vta. de la presente solicitud de cateo. — E. Alemán, Escribano de Minas. — Salta, Noviembre 14 de 1933. Eduardo Alemán, E. de M.

#### EDICTO DE MINAS—

Expediente N.º 191 — Letra Y. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que, con sus anotaciones y proveídos, dice así: Señor Director General de Minas, Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, a V. S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene su domicilio en la Capital Federal, Paseo Colón 922. II— De acuerdo con instrucciones de mi mandante, solicito permiso exclusivo en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, una zona de dos mil hectáreas (2000), libre de otros pedimentos, situada en el Departamento de Orán, en el lugar denominado Corral, la que tiene la forma de un rectángulo A. B. C. D. de cinco mil (5.000) metros de largo por cuatro mil (4000) metros de ancho, cuyos lados mayores tiene rumbo Norte 40º 30' Este y cuyo vértice Sud-Este, designado en el plano que

acompañado con la letra A, dista trece mil cien (13100) m. al Norte y doce mil (12.000) metros al Este del pozo Durán N.º 1 de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales que figura marcado en el plano de referencia con la letra "D.I" el cual, a su vez, se encuentra a ciento trece metros con sesenta y cuatro centímetros (113.74) rumbo Sud veinticinco grados 30 y tres minutos Este (S. 25° 33' E.) del vértice N.º 9 del deslinde fiscal del Agrimensor Martearena. Fundo este pedido en lo dispuesto por los Arts. 1 y 6 de la ley racional 11.668 y 23 y concordes del Código de Minería y en las demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes en esta Provincia. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1.º del decreto provincial de fecha Abril 26 de 1930, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Así mismo acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos, como parte integrante del presente escrito. Acompaño también una boleta expedida por el Banco Provincial de Salta. En ella consta que se ha hecho el depósito por dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n.) a la orden de V. S. y a los efectos de lo dispuesto por el Art. 14 del Decreto provincial de fecha Abril 26/1930. Con arreglo al art. 23 del Código de Minería y reglamentos vigentes en esta Provincia, manifiesto a V. S. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado y, según los informes que ha podido recoger mi mandante él es en parte de propiedad fiscal y en parte comprende terrenos en litigio entre

el Gobierno de la Provincia y Don Luis de los Rios, domiciliado en Florida 141, D. Luciano de los Rios, domiciliado en Güemes 432, D. Juan de los Rios, domiciliado en Urquiza 427 y doña Carmen de la Cuesta de Alemán, domiciliada en Santiago del Estero 534, ésta última por sí y en representación de sus hijos menores Raúl Francisco, Julio Mario, Blanca Nelly, Carlos Alberto, Víctor Armando, Angélica del Carmen, María Susana y Lía Estela. Sin embargo, para mayor seguridad en cuanto a la determinación de los dueños del suelo, pido que el Departamento Topográfico informe al respecto, teniendo en cuenta para ello la documentación que obra en dicha oficina. Declaro también que mi mandante empleará, por lo menos, un aparato perforador Pennsylvania, con capacidad perforante hasta mil quinientos (1500) metros, con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos. En mérito a lo expuesto, pido al señor Director General de Minas: 1) Se tenga por determinados los límites de esta zona de exploración y por efectuado el depósito por \$ 2.000 m/n, en el Banco Provincial de Salta. 2) Se pase esté expediente al Departamento Topográfico a los fines prescriptos por el Art. 5 del Decreto provincial de fecha Abril 26 de 1930 y para que dicha Oficina informe, además, respecto al dueño del suelo. -- 3) Hecha la notificación al dueño del suelo y las publicaciones ordenadas por el Art. 25 del Código de Minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas. OTRO SI DIGO: Que este permiso de cateo

tal como ha sido descrito en el cuerpo de esta solicitud, se superpone en 160 hectáreas al permiso de cateo denominado "Guandacarenda" (Exp. 199 — Y). Mi mandante deja íntegramente subsistente el mencionado cateo Guandacarenda (Exp. 199 — Y) y, en consecuencia, renuncia de la presente solicitud de cateo la superficie superpuesta con aquél, que, como digo, es de 160 hectáreas. Adolfo Figueroa García. — Recibido en mi Oficina hoy 19 de Julio de 1933 siendo las 15 horas. Conste. — E. Alemán. — Salta, Julio 21 de 1933. — Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al doctor Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; désele la participación que por ley le corresponde, devuélvase al presentante el citado poder, dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos. Con la boleta presentada, téngase por hecho el depósito de la suma de \$ 2.000 m|n. efectuado en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 del decreto reglamentario N.º 16.527, de fecha 14 de Julio de 1933. Para notificaciones en la Oficina señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De conformidad a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Julio 8 de 1933, corriente a fs. 2 del expediente N.º 4713 — Y. del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud formulada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con fecha 19 del presente mes de Julio para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos líquidos, en el de-

partamento de Orán de esta Provincia y pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos (art. 5.º del citado Decreto N.º 16.527). Notifíquese. Outes. — Señor Director General de Minas: Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el expediente N.º 191 — Letra Y., a V. S. digo: La solicitud inicial de este expediente fué acompañada de una boleta de depósito por la cantidad de \$ 2.000 m|n. con lo que se dió cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto reglamentario que se hallaba en vigencia en ese momento, según lo reconoció V. S. en el auto de fecha Julio 21, al decir lo siguiente: "Con la boleta presentada, téngase por hecho el depósito de la suma de \$ 2000 m|n. efectuado en el Banco de Provincia de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto reglamentario N.º 16.527 de fecha 14 de Julio de 1933". Una vez dictado el decreto N.º 16.585 de fecha Agosto 1.º, V. S. ha exigido la ampliación del depósito a la cantidad de \$ 5000 m|n. de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 del mismo. Aceptando por esta vez la situación creada en este expediente, mi mandante ha resucito efectuar el depósito de la cantidad de \$ 3.000 m|n., como la comprueba con la boleta que acompaña expedida por el Banco Provincial, la que su mada a la de \$ 2.000 m|n. depositada anteriormente hacen la cantidad de \$ 5.000 m|n. Pido a V. S. se sirva tener por cumplido el requisito establecido por el Art. 11 del nuevo decreto reglamentario del trámite y disponer que este expediente pase al Departamento Topográfico a los efectos prescritos por el Art. 3 del citado decre-

to. Adolfo Figueroa García. — Salta, Octubre 10 de 1933. Con la boleta presentada, agréguese y téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 3.000 m/n. en el Banco Provincial de Salta de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 del decreto N.º 16.385 y pase éste expediente a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos. Notifíquese y repóngase. Outes. — En igual fecha notifiqué al doctor Figueroa García la resolución que antecede y firma. A. Figueroa García. — T. de la Zenda. — En igual fecha pasó a Dirección General de Obras Públicas. — T. de la Zenda. — Señor Director:— Con los datos de ubicación dados en el croquis de fs. 2 y escrito de fs. 4 esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y libro correspondiente bajo el número de orden 324. Según el plano de Orán el presente pedimento abarca terrenos fiscales y terrenos en litigio entre el fisco y los señores Ríos y Alemán. — N. Martearena. — Con el informe que antecede vuelvo a Dirección General de Minas. — Oficina, 27 de Octubre de 1933. — A. Peraltá. — Del informe que antecede, vista al interesado por dos días. Outes. — Salta, 17 de Octubre de 1933. En la fecha corrí vista y notifiqué al doctor Figueroa García, en constancia firma. A. Figueroa García. — T. de la Zenda. — Salta, 6 de Noviembre de 1933, Visto lo informado a fs. 15 por la Dirección General de Obras Públicas y a lo manifestado precedentemente por el representante legal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, regístrese el escrito de solicitud de fs. 4 a 5, escrito de fs. 14 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el diario "La Provincia" en la forma y por

el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6.º del Decreto reglamentario N.º 16.585 de Agosto 1.º de 1933. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del terreno que abarca la zona del presente cateo. Outes. — Salta, Noviembre 10 de 1933. — En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró en el libro de Control de Pedimentos, a los folios 237 y 241, el escrito de fs. 4 a 5, escrito de fs. 14 con sus anotaciones y proveídos y la resolución de fs. 18 vta. de la presente solicitud de cateo. Eduardo Alemán, Escribano de Minas. — Salta, Noviembre 15 de 1933. —Eduardo Alemán, E. de M.

## Por José M. Leguizamón

### JUDICIAL

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a los autos "Ejecutivo Marcos A. Rodas vs. Tristán García" el 25 del cte. mes de Noviembre a las 17, en mi escritorio, Alberdi 323, venderé sin base una instalación completa de cinematógrafo compuesta de un motor 5 h. p. un dínamo 110.60. a. y un proyector marca Pathe con sus accesorios. — José M. Leguizamón, Martillero.

EDICTO. — NOTIFICACION DE SENTENCIA. — En el juicio caratulado "Ejecutivo seguido por el Banco Español del Río de la Plata contra doña María F. de Garford" que se tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado a cargo del doctor Ricardo Reimundin, secretaria del se

ñor Juan Soler, el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: que en su parte dispositiva literalmente dice: "Salta, Noviembre 8 de 1933. Se resuelve: Llévase adelante la presente ejecución, hasta hacerse, trance y remate de los bienes embargados; con costas. Regúlense los honorarios del doctor Marcos E. Alsina y procurador señor Juan José Figueroa en las sumas de quince y diez pesos moneda nacional, respectivamente. Rep. Notifíquese la sentencia en la forma prevista por el Art. 460 de Pts. Ley 1813. — R. Reimundin. — Ante mí: Juan Soler. Lo que el suscrito secretario, hace saber a los efectos que hubiere lugar en derecho. — Salta, Noviembre 10 de 1933. — Juan Soler, secretario.

## Por Luis Munizaga

SIN BASE

El Día 22 de Noviembre de 1933, a horas 16, en mi escritorio, Alvarado N.º 522, venderé en remate público sin base todas las existencias de una fábrica de soda y aguas gaseosas establecida en el pueblo de General Ballivián, existencias embargadas y en poder del depositario judicial, esta subasta se hace por orden del señor Juez en lo Comercial de esta Provincia, y como correspondiente al juicio "Embargo Preventivo" Juan Astínez vs. Salomón Salazar, expediente N.º 6085:

Un pico y un llena-sifones y bolitas con un volante.

Ocho docenas de sifones.

Ocho docenas de bolitas y demás

accesorios de la fábrica.

En el acto de la subasta, el comprador abonará el 50% como seña y a cuenta de compra, para más datos, verse con el suscrito martillero. — Luis Munizaga, martillero. 349vN.22

**SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez en lo civil, segunda Nominación, Dr. Florentin Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don José Candela y de Doña Alcira Canton de Candela, ya sea como herederos o acreedores. A. SARAVIA VALDEZ.—Secretario.  
Salta, 16 de Noviembre de 1933

**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta Provincia Dr. Carlos Zambano interinamente a cargo del Juzgado de Primera Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña,

NIEVES TOLEDO de PERALTA

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado del Dr. Guillermo de los Rios y secretaria del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Octubre 6 de 1933. — G. Méndez, Escribano Secretario.

**Dirección General de Rentas**  
**Por LUIS DOUSSET**

UN AUTOMOVIL FORD, MODE LO 1929; CON 21.000 KILOMETROS DE RECORRIDO, EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Apremio y por disposición del señor Director General de Rentas de la Provincia, y como correspondiente a la ejecución administrativa seguida por el mismo contra don Gerardo López, el Día Lunes 27 del corriente mes de Noviembre a las 17 horas, en mi escritorio, calle Balcarce N.º 181 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 400 m/n, un automóvil Ford modelo 1929; motor serie A N.º 144336 con un recorrido de 21.000 kilómetros, con cinco ruedas, comprendida la de auxilio (sin gomas). Dicho vehículo se encuentra en perfecto estado de conservación y funcionamiento, en poder del depositario judicial señor Antonio Villa, en Metán, donde los interesados podrán revisarlo o solicitar informes al mismo tiempo o al receptor de rentas de Metán, señor Roberto Clement.

Esta venta se efectuará dinero de contado, debiendo el que resulte comprador, abonar su importe en el acto del remate, como así mismo, la comisión del martillero, de acuerdo al arancel a cargo del comprador.

**LUIS DOUSSET**

Martillero Público

Balcarce 181 — Salta.

**Por ARTURO SALVATIERRA**

**Judicial. — SIN BASE**

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en

lo Civil doctor Florentín Cornejo, y como correspondiente a los autos "Protocolización de hijuela solicitada por Adelaida Baca de García del Rio, el día 30 de Noviembre de 1933, a horas 16, en el Bar Boston, Buenos Aires esquina Caseros de esta ciudad, he de rematar sin base, dinero de contado, el crédito embargado de \$ 500 a doña Adelaida Baca de García del Rio y a cargo de Manuel Flores por cobro de alquileres.

**A. SALVATIERRA**

Martillero

JUDICIAL

**Por Ernesto Campilongo**

REMATE DE UNA CASA EN ESTA CIUDAD CALLE PELLEGRINI N.º 476. — BASE DE VENTA \$ 3.333.32 C/L.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación doctor Carlos Zambrano y como correspondiente al juicio "Embargo Preventivo y Cobro de Pesos" seguido por don Juan José Balverdi contra doña Petrona Medrano, el Día Miércoles seis de Diciembre de 1933, en mi casa Avenida Sarmiento N.º 128, venderé en público remate y a la mejor oferta, una casa en esta ciudad, ubicada en la calle Carlos Pellegrini N.º 476, sobre la base de \$ 3.333.32 m/n. c/l. o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal. La mencionada propiedad, está situada entre las calles San Juan y Mendoza y tiene quince metros de frente por sesenta metros de fondo. En el acto del remate el comprador obrará el veinte por ciento de su importe como seña y a cuenta de la compra. — Ernesto Campilongo, Martillero. 346v.D.6